



Nº 160745

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 3424/ 2015

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ACCESO A DESNIVEL AL COMANDO DEL EJERCITO, EN LA AVENIDA NU GUAZU, A EJECUTAR POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), LOCALIZADO EN LA INTERSECCIÓN DE LA AV. NU GUAZU CON LA AV. MADAME LYNCH, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, CAPITAL"

Asunción, 03 de noviembre de 2015

VISTO: El EIA preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM Nº 196.837/2015, presentado a esta Secretaría por el equipo consultor encabezado por el Ing. For. Emilio Solís Grance, con registro CTCA 1-401, en representación del Ministerio de Obras Públicas y comunicaciones (MOPC), cuyo representante legal es el Abog. Daniel González Sosa, director de la Dirección de Gestión Socio Ambiental del MOPC, correspondiente al proyecto Acceso a Desnivel al Comando del Ejército, en la Avenida Nu Guazú, a localizarse en la intersección de la Av. Nu Guazú con la Av. Madame Lynch, de la ciudad de Asunción, Capital y;

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto Nº 453/13, y su modificación y ampliación Decreto Nº 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto del Memorándum Nº 1348/15 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en la construcción de un viaducto de 120 m de longitud y 10 m de ancho, que conectará la Av. Madame Lynch (sector Parque Guazú Metropolitano) con el acceso al Comando del Ejército, que en su parte central tendrá una estructura de hormigón armado con sus respectivas bases, pilares, vigas y losas, de tal manera que esto permita el tránsito de vehículos por debajo del mismo en el sector correspondiente a la Av. Nu Guazú, dicho tramo tendrá una longitud de 55 m, e incluye además un caminero peatonal y dos carriles para vehículos de 3,5 m cada uno, la construcción de un estacionamiento vehicular en el sector adyacente viaducto y una caseta de control del acceso al mismo.

Que, el objetivo del proyecto es agilizar la movilización de los usuarios y parte del Comando del Ejército, además de los usuarios en general del Hospital San Jorge, teniendo en cuenta para su construcción las Especificaciones Técnicas Ambientales Generales – ETAGs, contemplando las correspondientes medidas de atenuación de los impactos ambientales negativos sobre los recursos y elementos del ambiente a ser afectados., incluyendo un Plan de Gestión Ambiental y un Plan de Monitoreo del Área.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones presentadas en el estudio ambiental así como toda la Documentación en ella presente.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", y le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4º del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", las ordenanzas municipales, la Ley 1100/97 de Polución Sonora, el Código Sanitario, el Decreto Nº 14390/92 Por el cual se aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo incluyendo para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 160745 (Ciento sesenta mil setecientos cuarenta y cinco).
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Ing. Ital. Christian Ismael Ferrer Bañazá, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

2774